

Boletín Oficial

AÑO VIII

SALTA, 26 y 29 DE JULIO DE 1916

NUM. 614

DIRECCION Y ADMINISTRACION

CASEROS 417

Aparece miércoles y sábados

Cámara de Justicia

«Interdicto de recobrar, seguido por Bernardino Medrano contra Toribio Besou».

En Salta, a los tres días del mes de Junio de mil novecientos quince, reunidos los señores vocales del Superior Tribunal de Justicia, para fallar el juicio «Interdicto a recobrar seguido por Bernardino Medrano contra Toribio Besou», el señor presidente declaró abierta la audiencia.

Se hizo un sorteo para establecer el orden en que los señores vocales han de fundar su voto, resultando el siguiente: doctores Torino — Arias y Gallo.

El doctor Torino, dijo:

Viene por el recurso de apelación la sentencia de fecha Junio 15 de 1912 corriente a fojas 72 a 76 por la que no se hace lugar a la prescripción deducida, y se manda restituir la posición del terreno ocupado por el cauce de la acequia construida por el demandado en toda la extensión porque atraviesa los terrenos del actor.

Trátase de una servidumbre de acueducto perfectamente legislada por nuestro Código Civil; en el interdicto de recobrar iniciado por el dueño del feudo sirviente es improcedente para suspender los efectos de este derecho real. Por otra parte, esta servidumbre no afecta en nada la posición en sí, una restricción del derecho del propietario en beneficio de la colectividad.

En consecuencia voto por la revocatoria con costas, en primera instancia, y sin costas en ésta.

Los demás vocales, del Superior Tribunal se adhieren al voto que precede, habiendo quedado acordada la siguiente sentencia:

Salta, Junio 3 de 1915. — Y vistos: Por los fundamentos del acuerdo que precede, revócase la sentencia de fecha Junio 15 de mil novecientos doce corriente a fojas 72 a 76. Con costas en primera instancia y sin costas en ésta.

Tomada razón y repuestos los sellos, devuélvase. — Torino — Arias — Gallo — Ante mí: Ernesto Arias.

«Reunión de acreedores de A. Domínguez e hijo incidente sobre cobro de honorarios».

En la ciudad de Salta, a los cuatro días del mes de Junio de mil novecientos quince, reunidos los señores vocales en su salón de acuerdos para fallar el juicio «Reunión de acreedores de A. Domínguez, incidente sobre cobro de honorarios», el señor presidente declaró abierta la audiencia.

Se hizo un sorteo para establecer el orden en que los señores vocales han de fundar su voto, resultando el siguiente: doctores Gallo — Arias — Torino.

El doctor Gallo dijo:

Viene por el recurso de apelación el auto de fecha Abril 23 del presente año corriente a fojas 99 vta., en el que se regulan los honorarios del doctor Carlos Serrey y procurador Cajal en las sumas de cincuenta y quince pesos moneda nacional, respectivamente por su intervención en este juicio.

En atención al trabajo practicado en autos y la naturaleza del juicio, encuentro que la suma en que han sido regulados estos honorarios es justa y en consecuencia doy mi voto por la confirmatoria del auto recurrido.

Los demás vocales del Tribunal se adhieren al voto que precede, habiendo quedado acordada la siguiente sentencia:

Salta, Junio 4 de 1915. — Y vistos: Por los fundamentos del acuerdo que precede, confirmase el auto de fecha Abril veinte y tres del presente año, en el que se regulan los honorarios del doctor Carlos Serrey y procurador señor Cajal en las sumas de cincuenta y cinco y quince pesos moneda nacional, respectivamente.

Tomada razón y repuestos los sellos, devuélvase. — Gallo — Arias — Torino. — Ante mí: Ernesto Arias.

Leyes y Decretos

Atenta la nota pasada por el comisario de policía del partido de Pichanal, jurisdicción del departamento de Orán, en la que solicita le sea fijada una suma mensual para gastos de alquiler de la casa que ocupa

la comisaría, cuya partida no ha sido incluida en la ley de presupuesto vigente, como así que se aumente el personal de agentes con que cuenta ésta, a fin de poder atender con mayor eficacia el servicio policial, que en la actualidad se hace con mucha dificultad, dado el reducido número de vigilantes que le asigna el presupuesto, y el aumento considerable de población obrera que trabaja en la línea férrea, la que se encuentra diseminada en campamentos muy distantes del asiento de la comisaría, y encontrando muy atendibles las razones en que funda su pedido el funcionario aludido.

El poder ejecutivo de la Provincia en acuerdo de ministros

DECRETA:

Art. 1.º Autorízase al comisario de policía de Pichanal para invertir mensualmente la suma de cuarenta pesos para gastos de alquiler de la casa que ocupa la comisaría, desde el primero de enero del corriente año.

Art. 2.º Autorízasele igualmente para reforzar desde la fecha, el personal de su comisaría con dos agentes mas de los que fija el presupuesto, con el sueldo mensual de cincuenta pesos cada uno.

Art. 3.º Los gastos que ocasione el presente decreto se imputarán a la partida de eventuales.

Art. 4.º Comuníquese, publíquese e insértese en el R. O.

Salta, Julio 15 de 1916.

CORNEJO. — Rafael M. Zuviria.

Marvel R. Alvarado.

Es copia—Francisco J. López.

LEY NUMERO 852

Reglamentación de la misma

Decreto reglamentario de la Ley número 852 de impuesto sobre el consumo.

Salta, Julio 15 de 1916.

CONSIDERANDO:

Que corresponde reglamentar la Ley número 852 de impuesto sobre el consumo promulgada con fecha 5 del corriente a los efectos de garantizar la fiel percepción de la renta creada por ella, estableciendo un régimen uniforme de fiscalización,

El gobernador de la provincia

DECRETA:

Art. 1.º—Todo fabricante, manufacturero, comerciante mayorista o consignatario establecido en la provincia que elabore, compre o venda

productos o artículos sujetos al impuesto de la Ley mencionada deberá inscribirse al solo efecto del control, en los registros que llevarán la Receptoría General de Rentas en la capital y los receptores o encargados en la campaña; presentando una declaración en la que hará constar su nombre o razón social, ubicación de la fábrica, casa de comercio o escritorio y el nombre de la persona autorizada para firmar los documentos relacionados con el régimen del impuesto, cuya firma deberá ser debidamente autenticada. Cualquier cambio posterior en los datos de la declaración será rectificado dentro del tercer día a contar de la fecha en que tenga lugar. Presentada la declaración en forma, la oficina receptora correspondiente entregará al interesado el certificado firmado de inscripción.

Art. 2.º—Los contribuyentes a que se refiere el artículo anterior presentarán una declaración mensual por cada mes vencido, y dentro de los primeros cinco días del siguiente, en la que harán constar la existencia anterior y las entradas y salidas al consumo de los productos o artículos gravados, en los formularios especiales de que se les proveerá por las oficinas recaudadoras pertinentes.

Art. 3.º—Todos los artículos o productos sujetos al impuesto de consumo que se encuentren en el territorio de la provincia en poder del consumidor, minorista, vendedor ambulante, etc., deberán llevar adheridos el precinto de control o valor fiscal que acredite haberse satisfecho el impuesto de Ley. Los que se encuentren en reros, comerciantes mayoristas o consignatarios deberán estar munidos del valor fiscal o, en su defecto, hallarse intervenidos por la Receptoría General de Rentas, llevando adherida la faja de control destinada a ese objeto. En este caso los efectos intervenidos no podrán ser removidos del local donde fueron guardados en el momento de la intervención.

Art. 4.º—Toda vez que los poseedores de existencias intervenidas quierán librarlas al consumo en la provincia, deberán solicitar el permiso correspondiente de la Receptoría General, la que hará entrega, previo pago del impuesto de los valores fiscales necesarios, interviniendo en su colocación si lo juzga conveniente.

Art. 5.º—Cuando artículos o productos sujetos al impuesto deban salir fuera del territorio de la provincia, el interesado lo solicitará, en formulario especial, de la Receptoría General, la cual una vez constatado que aquellos se hallan provistos del valor fiscal o de la faja de control, en su caso, procederá a la inutilización de estos precintos de control, colocando una boleta de reexpedición desti-

nada a este fin.

Art. 6.º—Cuando el fabricante, manufacturero o comerciante mayorista o consignatario optare por los plazos que acuerda el artículo cuarto de la Ley número 852 que se reglamenta, la Receptoría General de Rentas podrá exigir un refuerzo de garantía sino juzgara suficiente la sola firma de los pagarés a que dicho artículo se refiere.

Art. 7.º—Los valores fiscales no podrán sacarse de los productos o envases a que hubieran sido adheridos y deberán ser inutilizados toda vez que se empleen los efectos gravados con el impuesto.

Art. 8.º—Los empleados fiscales tendrán libre acceso a todo local donde se fabrique, elabore o expendan productos o artículos sujetos al impuesto y podrán requerir el auxilio de la fuerza pública, cuando lo estimaren conducente al mejor desempeño de su cometido.

Art. 9.º—Los empleados y receptores dependientes de la Receptoría General de Rentas, así como los funcionarios y agentes de policía, están obligados, bajo pena de exoneración, aparte de la multa que pudiera corresponderles de acuerdo con el artículo de la ley, a denunciar en el acto toda infracción a la ley o a sus reglamentos, tomando además las medidas necesarias para salvaguardar los intereses del fisco.

Art. 10.º—Los recaudadores fiscales encargados de la venta de los valores de este impuesto quedan comprendidos en los términos del decreto número 11 sobre obligaciones de los receptores y funcionarios encargados del cobro de la renta en general.

Art. 11.º—Las infracciones de los artículos 1.º y 2.º de este decreto serán penadas con multas de pesos 50 a pesos 500 y las de los artículos 3.º, 4.º y 5.º con pesos 100 a pesos 1.000.

Art. 12.º—Comuníquese, dése al «Boletín Oficial» y archívese.

CORNEJO.

Manuel R. Alvarado.

ejemplar en el pueblo donde reside el concursado y con la prevención que determina la disposición legal citada. Torino. Lo que el suscrito secretario hace saber a los interesados por el presente edicto.—Salta, Julio 24 ed 116.—M. Sammillán, escribano secretario.

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de don Victorino Navarro, el suscrito Juez de Paz Suplente en ejercicio del cargo ha ordenado que se cite por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios «La Provincia» y «Nueva Época» y una vez en el Boletín Oficial de la ciudad de Salta, a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión, para que en el término indicado se presenten ante este juzgado, a hacerlos valer bajo apercibimiento de ley. Coronel Moldes, Julio 17 de 1916. 1369-v-ag-26.

Habiéndose presentado el señor Santiago Fleming con títulos bastantes solicitando deslinde, mensura y amonajamiento de la finca «Saladillo», ubicada en el departamento de Campo Santo y comprendida dentro de los siguientes límites: por el norte, con terrenos de don Vicente Pérez (hijo); como también por el naciente y poniente, y por el sud, con el río Saladillo; el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial doctor David E. Gudiño, ha ordenado se haga saber a los interesados por edictos que se publicarán durante 30 días en los diarios «Tribuna Popular» y «La Provincia» y por una vez en el Boletín Oficial que las diligencias de referencia darán principio el día que señale el perito, agrimensor don Juan Piatelli.—Lo que el suscrito secretario hace saber a los interesados por medio del presente.—Salta, Julio 21, de 1916.—Pedro J. Aranda, escribano secretario.

1373-v-Ag-30.

EDICTOS

En el concurso civil de José Francisco Plaza, el señor Juez de primera Instancia en lo Civil y Comercial, doctor Augusto F. Torino, ha proveído lo siguiente: Salta, Julio 22 de 1916. Convócase a los señores acreedores a una audiencia la que tendrá lugar el día 16 de Agosto del corriente año a horas 2 y 30 p. m. a los fines que determina el art. 707 del Cód. de Proc. en lo C. y C. previa publicación de edictos durante quince días en dos diarios de la localidad y por una sólo vez en el Boletín Oficial y dejarse un

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de doña Sofía Bedoya de López el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial, doctor David E. Gudiño, ha ordenado se citen por edictos que se publicarán durante treinta días en dos diarios locales y por una vez en el «Boletín Oficial», a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión para que se presenten a hacerlos valer bajo apercibimiento. Lo que el suscrito secretario hace saber a los interesados por medio del presente.—Salta, Julio 25 de 1916.—Pedro J. Aranda, secretario.

1375-v-30-Ag.

Por José María Leguizamón
JUDICIAL

Una casa en esta ciudad en la calle Córdoba n.º 510.—Base \$ 4.750.

Por disposición del señor juez de Paz Letrado y como correspondiente a la ejecución seguida por el Banco Provincial contra los señores Felipe Ríos y Mauricio Velarde, el jueves 17 de Agosto a las 5 p. m. en mi escritorio Urquiza 462, venderé con base de \$ 4.750 o sean las dos terceras partes de la tasación fiscal, rebajada en un 25 %, una casa en esta ciudad en la calle Córdoba número 510; comprendida dentro de los siguientes límites: norte, con la calle San Juan; sud, propiedad de don José J. Saravia; este, calle Córdoba y oeste, propiedad de Francisco Burgos.

JOSE M. LEGUIZAMON
Martillero.

1822 v. 17 Ag.

Por José María Leguizamón
—JUDICIAL—

Una finca en el departamento de Rivadavia.

BASE 1500

Por disposición del señor juez de primera instancia doctor Augusto F. Torino y como correspondiente al juicio sucesorio de Benito Laurenci, el martes 5 de Setiembre del corriente año, a las 5 p. m. en mi escritorio Urquiza 462, vender, con BASE DE 1.500 o sean las dos terceras partes de la tasación judicial, rebajada en un 25 por ciento, la mitad de la finca denominada «Pozo del Sauce», ubicada en el departamento de Rivadavia de esta provincia, cuya fracción consta de cuatro mil trescientos treinta metros, de sud a norte, por mil ochenta y dos metros de nacimiento a poniente y comprendida dentro de los siguientes límites generales: norte, con propiedad denominada «També» o «Corral Quemado» de doña Rosario Laurenci; sud, «Santa Victoria», de la misma señora Laurenci; oeste, «Cuatro Esquinas», que fué de Escoberas hoy del señor Mariano Niño; y este, parte de la misma finca «Pozo del Sauce».

JOSE MARIA LEGUIZAMON
Martillero.

1816-v.-Sep.-5.

Por José M. Leguizamón

— JUDICIAL —

Por disposición del señor juez de primera instancia doctor Torino y como correspondiente a la ejecución se-

guida por el Banco Provincial de Salta contra don Ramón R. Moya, el sábado 26 de agosto, a las 5 p. m., en mi escritorio Urquiza 462, venderé con base de 16.666.66, o sean las dos terceras partes de la tasación fiscal, la finca «Armonia» de propiedad del ejecutado, ubicada en el partido de Coronel Moldes, departamento de La Viña, la cual corresponde la antigua finca «Armonia» y tres fracciones de la finca «Sauce Gaucho» unidas, siendo la extensión de la finca antigua, de ciento cuarenta a ciento sesenta hectáreas, de las cuales hay 120 de ellas desmontadas y la de las fracciones correspondientes a la finca «Sauce Gaucho» en conjunto 660 metros de frente, por 682 de fondo, encontrándose la propiedad, dentro de los siguientes límites generales, norte, con propiedad de don Tomás Peñalva y Lorenza L. de Córdoba; sud, con herederos de don Vicente Acuña y con Tomás Acosta; este, con la propiedad del ya citado señor Tomás Acosta y el camino Carril; y al oeste, con la línea del F. C. C. N.

- Condiciones de pago: 25 % al contado, 25% a un año, 25% a 18 meses y el 25% restantes a dos años de plazo.

J. M. LEGUIZAMON.
Martillero.

1828-v.-Ag.-26.

Por José María Leguizamón

JUDICIAL

Cosa y terreno en esta ciudad, en la calle Boulevard Belgrano

BASE \$ 2.666.66

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia doctor Gómez Rincón y como correspondiente a la ejecución seguida por la sucesión Miguel de los Ríos contra los esposos Marcos y Elvira Varela de Ovejería, el **Sábado 19 de Agosto** del corriente año, a las 5 p. m. en mi escritorio Urquiza 462, venderé con la base de \$ 2.666.66 o sean las dos terceras partes de la tasación fiscal, una casa y terreno de propiedad de los ejecutados ubicada en esta ciudad en el Boulevard Belgrano entre las Sarmiento y Arenales, la cual se encuentra comprendida dentro de los siguientes límites generales: por el Norte, con el Boulevard Belgrano; por el Sud, con propiedad de los señores Vidal y Martcarena; por el Este, con propiedad que fué de don Angel Quiroz; y por el Oeste, con la de don Delfin

Juarez.

En el acto del remate, el comprador o blara como seña y a cuenta de la compra el 10 % de su importe.

José María Leguizamón.
Martillero.

1828-v-19-Ag.

Ley de creacion del boletin

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerzas de

LEY:

Art 1º Desde la promulgación de esta ley habrá un periódico que se denominará BOLETIN OFICIAL, cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministerio de gobierno.

Art. 2º Se insertarán en este boletín las resoluciones de cualquiera de las cámaras y los despachos de las comisiones.
2º. Todos los decretos o resoluciones del Poder Ejecutivo.

3º. Todas las sentencias definitivas e interlocutorias de los Tribunales de Justicia. También se insertarán, bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates, y en general todo acto o documento que por la leyes requiera publicidad.

Art. 3º Los sub-secretarios del Poder Ejecutivo, los secretarios de las cámaras legislativas y de los Tribunales de Justicia y los jefes de oficina, pasarán diariamente a la dirección del periódico oficial copia legalizada de los actos o documentos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 4º Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las cámaras legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la provincia.

Art. 5º En el archivo general de la provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos o más ejemplares del BOLETIN OFICIAL para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda a su respecto.

Art. 6º Todos los gastos que ocasione esta ley se imputarán a la misma.

Art. 7º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones Salta, - Agosto 10 de 1908.

FÉLIX USANDIVARAS

JUAN B. GUDIÑO
S. de la C. de D. D.

REMATES

Por José M. Leguizamón

—JUDICIAL—

Casa y terreno en esta ciudad
SIN BASE

Por disposición del señor juez de 1.ª instancia doctor Martín Gómez Rincón y como correspondiente a la ejecución seguida por el Banco Provincial de Salta contra Eliseo S. Díaz el lunes 14 de agosto del corriente año, a las 5 p. m. en mi escritorio Urquiza 462, venderé sin base la casa y terreno perteneciente al ejecutado ubicada en esta ciudad en la calle Libertad entre las de San Juan y San Luis, con una extensión de diez y ocho metros diez centímetros de frente por ochenta y tres de fondo o sean una superficie total de 1502 metros 30 centímetros cuadrados y comprendida dentro de los siguientes límites generales: norte, con propiedad del señor Jorge Arias; sud, con pertenencia de la sucesión de don Segundo Díaz de Bedoya; al naciente, con la de don Francisco Romero y herederos de don Paulino Robles; y al poniente, con la calle Libertad.

La edificación consta de dos habitaciones, w. c., y cuarto de baño, con instalación de aguas corrientes.

Martillero.

JOSE M. LEGUIZAMON.

1809-v.-Ag.-14.

Por Alfredo C. Casadó
JUDICIAL

El día 12 de Abril a las 4 p. m.

En mi escritorio. Mitre. 460.

Campo Galarza y Sauzal.

BASE DE VENTA \$ 4.000

Por orden del señor Antonio Vigomolo síndico del concurso José Cánaves, el día 12 de abril del corriente año, a las 4 de la tarde en mi escritorio calle Mitre 460, procederé a la venta en público remate dinero de contado de la «Estancia Campo Galarza y Sauzal» ubicada en el departamento de O.án, partido de Yariaguarenda, bajo los siguientes límites: Al norte, con propiedad de doña Juana Urbano; al sud, la Quebrada; al poniente, propiedad de don Lorenzo Castro; y al naciente, con terrenos fiscales. La extensión de la estancia es de legua y media cuadrada o lo más o menos que resulte dentro de los límites citados. Venta «ad corpus».

Los títulos son buenos.

La propiedad reconoce una hipoteca vencida de pesos 4.000 moneda nacional a favor del señor Vicente Cabrera.

Para los negociantes del día y para gente de ahorro, se le presenta una inmejorable oportunidad de hacer un gran negocio. Señal: 10 por ciento.

Por más datos, ocurrir al suscrito calle Mitre 460, escritorio núm. 2.

ALFREDO C. CASADO.

Martillero

Por JOSE MARIA LEGUIZAMON

JUDICIAL

Dos hermosos lotes de terreno
en la calle Corrientes, casi esquina
Lierátad

Por disposición del señor síndico del concurso de la señora Elodia L. de Ovejero é Isabel Lacroix, doctor Macedonio Aranda, el jueves de 10 de Agosto, a las 5 p. m., en mi escritorio Urquiza 462, venderé con las bases que en particular se determinan, equivalentes a las dos terceras partes de la tasación, rabajada en un 25 por ciento, dos lotes de terreno, en uno de los mejores locales para edificación ubicados en la Avenida Corrientes entre las calles de Libertad y Buenos Aires.

LOTE: N.º 1.—Con una extensión de diez metros de frente por cuarenta y tres metros diez centímetros de fondo, comprendido dentro de los siguientes límites: norte, la calle Corrientes; sud, propiedad del señor Numa Castellanos; naciente, propiedad del señor Alberto Paz Martegarena; y poniente, con lote N.º 2 de ese mismo concurso. Base pesos 1.250.

LOTE: N.º 2.—Con igual extensión es decir 10 metros de frente por 43.10 de fondo y comprendido dentro de los siguientes límites: norte, la calle Corrientes; sud, propiedad del señor Numa Castellanos; naciente, lote N.º 1, de este mismo concurso; y poniente, lote N.º 3 de este mismo concurso. BASE pesos 1.250.

JOSE MARIA LEGUIZAMON

Martillero. 2

1798-v.-Ag-10

Por José M. Leguizamón

Una chacra en el Departamento de
Pampa Blanca (Prov. de Jujuy.)

BASE \$ 1.666.66

Por disposición del señor juez de primera instancia doctor David B. Guidón y como correspondiente a la ejecución seguida por don Pablo Sa-

rano contra don Tomás E. Oliver, el martes 5 de Septiembre del presente año, a las 5 p. m. en mi escritorio Urquiza 462, venderé con base de pesos 1666.66 o sea las dos terceras partes de la tasación judicial, una chacra en Pampa Blanca, departamento de El Carmen provincia de Jujuy en el paraje denominado «Pelichoque» hoy Colonia «Los Manantiales» con una superficie de veinte hectarias y riego suficiente, comprendida dentro de los siguientes límites generales: norte, con el camino que atraviesa la colonia y chacra de la señora Adriana H. de Ortiz Portillo y Tula C. de Noguera; sud con chacra del señor Alfredo G. Juárez; este, con camino que abrieron los mismos colonos y chacras del mismo señor Serrano; y por el Oeste con chacras del señor Pedro Noli. En el acto del remate, el comprador obrará como seña y a cuenta de la compra, el 20% de su importe.

JOSE M. LEGUIZAMON

Martillero.

1810-v-5-7.

Por José María Leguizamón
La gran finca San José de Osma
BASE 73.333.33

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia doctor Agustó F. Torino y como correspondiente a la ejecución seguida por el señor Alberto Cornejo contra el señor Juan Manuel Villa, el Lunes 11 de Septiembre del presente año a las 5 p. m. en mi escritorio Urquiza 462, venderé con base de 73.333.33 la finca «San José de Osma» de propiedad del ejecutado, ubicada en el departamento de La Viña y con una superficie de 7757 hectareas con 4494 metros, según mensura debidamente aprobada por la oficina del ramo y de las cuales hay 534 hectareas cultivadas; con riegos propios y abundantes y una casa con todas las comodidades llegando hasta tener instalación de aguas corrientes y cloacas.

Límites generales: norte, el arroyo de Osma y el camino nacional que conduce del pueblo de Chicoana al de San Bernardo de Díaz, y el arroyo de Piscuna; este, la finca Retiro del señor Guillermo Villa; sudeste, el arroyo Paloma Yaco; sud, la ya citada finca Retiro, sudoeste, la finca Ollada y Alto del Condor de Juan López y oeste, las cumbres mayores de las serranías divisorias de la finca Potrero de Diez del señor Felix Usandivaras.

Alambrados completos en toda su extensión y títulos treintenarios.

JOSE M. LEGUIZAMON.

Martillero.